

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 77

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-5467 *Notificación de sentencia 45/2015 en procedimiento de juicio de faltas 303/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 303/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚMERO 45/2015

En Torrelavega, a 30 de marzo de 2015.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas n.º 303/2015, seguida por una falta de estafa, apropiación indebida y otras defraudaciones contra don José Luis Gutiérrez Blanco, siendo denunciante doña María-Aranzazu Rebolledo Gómez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado de la Guardia Civil del Puesto de Los Corrales de Buelna, con el número 97/2015, por posible infracción penal cometida el 30 de enero de 2015 en la localidad de Los Corrales de Buelna, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias de hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

CVE-2015-5467

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 77

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don José Luis Gutiérrez Blanco de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la lima. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública.

Torrelavega, 30 de marzo de 2015, de lo que yo la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Gutiérrez Blanco, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 31 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,
María Damaris de Pablo Martín.

[2015/5467](#)

CVE-2015-5467